



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de reciclado, elaboración y transformación de palets de madera, promovida por Recicladora Extremeña de Palets, SL (REXPAL, SL), en el término municipal de Casatejada. (2017060971)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de reciclado, elaboración y transformación de palets de madera, promovido por Recicladora Extremeña de Palets, SL (REXPAL, SL), en el término municipal de Casatejada, con CIF B-10292357.

Segundo. La actividad se ubica en la nave 11 del Polígono Cuatro Caminos en Casatejada. Las coordenadas UTM de la planta son X = 270.078; Y = 4.420.238; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante anuncio de 7 de octubre de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 11 de octubre de 2016 se envía escrito al Ayuntamiento de Casatejada con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril. Con fecha 20 de enero de 2017 el Ayuntamiento de Casatejada emite informe técnico en el que informa favorablemente la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Y con fecha 3 de febrero de 2017 el Ayuntamiento de Casatejada certifica que se ha expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y presenta copia de notificación personal a los vecinos inmediatos la instalación propuesta, sin que se haya presentado alegación alguna transcurrido el plazo de 20 días.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 20 de febrero de 2017 a REXPAL, S.L. y de 21 de febrero de 2017 al Ayuntamiento de Casatejada, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 20 de febrero de 2017 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Recicladora Extremeña de Palets, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de reciclado, elaboración y transformación de palets de madera referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Casatejada (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/157.



- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la gestión de los siguientes residuos no peligrosos, mediante las operaciones indicadas:

Residuo	Código LER (1)	Cantidad estimada (t/año)	Operación de valorización
Fracción de Madera recogida selectivamente distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	1.200	R12 y R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R12 y R13 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11", y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

2. En el proceso de gestión de residuos que se autoriza se generarán los siguientes residuos no peligrosos y peligrosos que serán entregados a gestor autorizado:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	CÓDIGO LER (1)
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05
Metales férricos	16 01 17
Metales no férricos	16 01 18
Madera	17 02 01
Plástico	17 02 03
Metales mezclados	17 04 07



RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*

3. No se almacenará ningún residuo en el exterior de la nave.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

El suelo de la nave está debidamente impermeabilizado con solera de hormigón. No se generarán aguas residuales de proceso. Las únicas aguas residuales que se generarán en la actividad serán las aguas residuales sanitarias de aseos y limpieza, y serán vertidas a la red de saneamiento municipal del polígono, previa autorización de vertido, otorgada por el Ayuntamiento de Casatejada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las únicas emisiones a la atmósfera serán las producidas por los camiones y la carretilla elevadora que no serán significativas en cuanto se realicen revisiones periódicas de los mismos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Desmontadora de palets	80,1
Compresor de aire	82
Pistola neumática	83
Carretilla elevadora	45



- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
- d) Licencia de obra.

- f - Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

- g - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL UNIFICADA**

La actividad consiste en la recuperación y el reciclado de palets.

La capacidad de tratamiento es el tratamiento, reciclaje y la reutilización de unos 60.000 palets al año, lo que equivale a unas 1.200 toneladas al año, suponiendo un peso medio de 20 kg por palet.

La planta de valorización de palets dispondrá de una nave de 450 m² con la siguiente distribución:

- Oficina de dirección.
- Aseo.
- Almacén de herramientas.
- Cuarto de cuadro de maniobra general.
- Zona de trabajo y almacenamiento de palets.

Los equipos principales de la actividad son:

- Camión de carga máxima 3.500 kg.
- Compresor.
- Sierra de sable.
- Desclavadora neumática.
- Clavadora neumática.
- Grapadora neumática.
- Carretilla porta-palets.

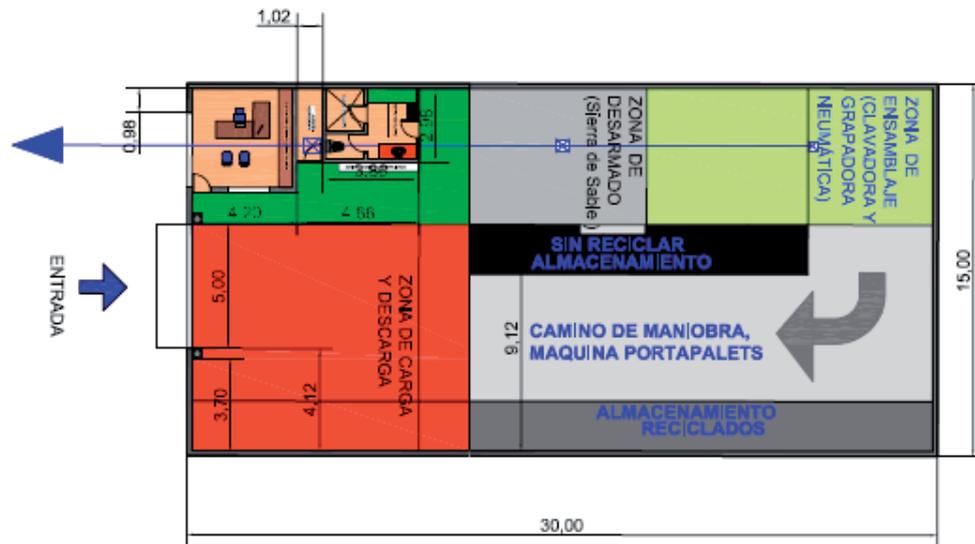
ANEXO II

Figura 1. Plano de planta

• • •